



ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OÁXACA

LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

12:32 hr

La que suscribe Mtra. INÉS LEAL PELÁEZ, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA: EL ARTÍCULO 11; LA FRACCIÓN XXXII Y XXXIII DEL ARTICULO 6; LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 48; LA FRACCIÓN V Y VI DEL ARTICULO 73; LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 127; Y, SE ADICIONA: LA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 6; LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 70; Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 73, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxáca; a 1 septiembre del 2020

MTRA INÉS LEAL PELÁEZ.

DIPUTADA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXAC LXIV LEGISLATURA DIP IÑES LEAL PELAEZ DISTRITO XXIII SAN PEDRO MIXTEPEC



LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE.

La que suscribe Mtra. INÉS LEAL PELÁEZ, Diputada de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA: EL ARTÍCULO 11; LA FRACCIÓN XXXII Y XXXIII DEL ARTICULO 6; LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 48; LA FRACCIÓN V Y VI DEL ARTICULO 73; LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 127; Y, SE ADICIONA: LA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 6; LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 70; Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 73, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA. De conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.-** La regulación, es un instrumento que garantiza el derecho de los ciudadanos, así como la protección de estos ante situaciones no previstas en las legislaciones, en tal virtud, uno de los principios fundamentales de los ciudadanos mexicanos es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares.

El Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno si excepción tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, porque claro está que todo Derecho Humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales genera obligaciones para todas las autoridades en el país, independientemente del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.<sup>1</sup>

Por lo que legislar en pro de una sociedad es una tarea fundamental para regular todas aquellas lagunas en existentes en las leyes, para normar las actividades del ser humano, de tal forma que se armonicen las leyes existentes, actualizándolas bajo los nuevos escenarios no previstos, para generar confianza, credibilidad y certeza jurídica para todos.

SEGUNDO.- El maltrato infantil afecta el desarrollo; físico, cognitivo, emocional y social de las niñas, niños y adolescentes. La Asociación Internacional para la Prevención del Abuso y Negligencia Infantil define el maltrato psicológico como "el fracaso en proporcionar al niño un entorno evolutivamente apropiado y de apoyo, incluyendo la disponibilidad de una figura primaria de apego, de forma que pueda desarrollar un conjunto estable y completo de competencias emocionales y sociales que corresponden con sus potencialidades personales en

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Carbonell, Miguel, "Las obligaciones del Estado en el Artículo 1 de la Constitución Mexicana" en Carbonell y Salazar (coordinadores), La reforma constitucional de derechos humanos, cit., páginas 63 y siguientes.



el contexto de la sociedad en la que vive. Puede consistir también en actos hacia el niño que le provocan o tienen una alta probabilidad de provocarle daño en su salud o en su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, que puede dañar el desarrollo del cerebro y otros órganos, y aumentar el riesgo de contraer enfermedades relacionadas con el estrés y el deterioro cognitivo como; la capacidad de pensar, aprender y comprender. La Organización Mundial de la Salud señala que;

"...El maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil..."

El maltrato es uno de los factores de riesgo para la salud física y mental, la educación, el empleo y los problemas de relación en el futuro, aumentado la probabilidad de un comportamiento riesgoso para la salud, tal como fumar, beber en exceso, el consumo de drogas, comer en exceso y las prácticas sexuales de riesgo.

**TERCERO.-** La violencia contra las niñas, niños y adolescentes, jamás es justificable y negociable, en este sentido es necesario transformar la mentalidad y concientizar a la sociedad con la finalidad de poner fin a toda forma y tipo de violencia contra las niñas, niños y adolescentes.

En virtud de lo anterior, no es que se limite el estado a castigar a los agresores, solamente, sino, más bien, proteger a las niñas, niños y adolescentes de la violencia, es una cuestión urgente y fundamental, la niñez han sufrido desde siempre la violencia por parte de los adultos sin ser vistos ni oídos, en razón de que no tienen la capacidad física para defenderse, la evolución y la historia nos ha enseñado de que esto va contra los derechos fundamentales del hombre, en la actualidad, toda las formas y tipos de violencia contra la niñez están siendo reconocidas por el Estado Mexicano, en tal virtud, es necesario prevenir en nuestra legislación local todo tipo de violencia con la finalidad de proteger a las niñas, niños y adolescentes, de manera eficaz, garantizando a cada uno de estos sus Derechos Humanos y el principio del interés superior de la niñez.

CUARTO.- Por cuanto a la terrible crisis que atraviesa nuestro país por la pandemia del COVID-19, la niñez, es quien sufre los estragos de la violencia familiar, por cuanto a las familias que conviven día a día con agresores potenciales, es un aumento de casos en donde se involucran niñas niños y adolescentes toda vez que a nivel nacional las indicaciones es; mantenerse en casa, para no propagar el virus, sin darnos cuenta que, de manera indirecta estamos exponiendo a nuestras niñas, niños y adolescentes a posibles aumentos de violencia, abuso y explotación desde sus casas al mantenerlos de manera casi obligada con su posibles agresores en algunos casos.

A raíz del impacto mundial que ha generado el virus SARS-Cov-2 (COVID-19), al implementarse desde el mes de marzo del presente año, una serie de medidas extraordinarias para evitar mayores contagios del virus y así disminuir su propagación urgente y efectiva, en virtud de que no existe una cura para dicha pandemia, esto por la declaratoria que realizo la Organización Mundial de la Salud.

Y es que este virus se difunde principalmente cuando las personas están en contacto cercano, pero también se puede difundir al tocar una superficie



contaminada y luego de llevar las manos contaminadas a la cara o las mucosas, por tal motivo la OMS, recomienda: mantenernos en casa.

La UNICEF, según sus datos, antes de la epidemia, la evidencia mostraba que el hogar es a menudo el lugar más peligroso para una mujer y sus hijos e hijas. Se sabe también que seis de cada 10 personas de entre 1 y 14 años de edad han experimentado alguna medida de disciplina violenta en sus hogares, situación que, como se ha mencionado, ahora se agrava por el confinamiento. Cuando hay violencia contra las mujeres en el hogar, también hay violencia contra niñas, niños y adolescentes pues, como testigos, son víctimas de violencia emocional y, en muchas ocasiones, también pueden ser víctimas directas de violencia física, psicológica o sexual.

Las emergencias sanitarias como el actual, los desastres naturales o la seguridad nacional, sitúan a las mujeres, niñas, niños y adolescentes en un mayor riesgo de violencia. La actual crisis de COVID-19, no es la excepción. El aumento de los niveles de estrés, la inseguridad económica y alimentaria, el desempleo y las restricciones de movimiento debilitan los factores de protección que contribuyen al incremento en los niveles de violencia doméstica. A esto se suma que niñas, niños, adolescentes y mujeres tienen limitadas posibilidades de acceder a ayuda, incluso con fuentes de apoyo informal en escuelas, amigos y familiares, resultado de la situación de distanciamiento social.

**QUINTO.-** El 25 de abril del año en curso se conmemoro el Día internacional de la Lucha contra el Maltrato Infantil, sin embargo las cifras son alarmantes, ya que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se estima que a nivel mundial 23% de las niñas y niños ha sufrido maltrato físico y 36% maltrato emocional y en el contexto regional en América Latina es considerada una de las regiones más violentas del mundo para los menores, sobre todo al interior de las familias, porque se piensa que es normal el maltrato contra los menores de edad, como forma de educar o castigar.

En México existen datos que muestran que el 63% de las niñas y niños entre 1 a 14 años han experimentado al menos una forma de disciplina violenta.3 También podemos afirmar que el sector de menores que más recienten este tipo de castigos son las niñas, pero solo diferenciándose por un margen minúsculo con los niños. El maltrato infantil en México es un factor determinante de la deserción escolar y una causa importante de muertes infantiles, por lo que es necesario prevenirla y atenderla.

La violencia contra las niñas, niños y adolescentes, se presenta de formas diversas, una de ellas es el miedo: muchos niños tienen miedo de denunciar los episodios de violencia que sufren. En numerosos casos los padres, que deberían proteger a sus hijos, permanecen en silencio, si la violencia la ejerce su cónyuge u otro miembro de la familia, un miembro de la sociedad más poderoso que ellos como, por ejemplo; un jefe, un policía, un dirigente, un patrón, o alguien de mayor jerarquía en las poblaciones, los padres en muchas ocasiones no denuncian por temor a represalias o por temor a la perdida de su empleo en las comunidades en donde no hay fuentes laborales.

SEXTO.- El maltrato hacia niñas, niños y adolescentes es una causa de sufrimiento para las familias, y puede tener consecuencias a largo plazo. El maltrato causa estrés y se asocia a trastornos del desarrollo cerebral temprano. Los casos extremos de estrés pueden alterar el desarrollo de los sistemas nervioso e inmunitario. En consecuencia, los adultos que han sufrido maltrato en la infancia



corren mayor riesgo de sufrir problemas conductuales, físicos y mentales, tales como:

- actos de violencia (como víctimas o perpetradores);
- depresión;
- consumo de tabaco;
- obesidad:
- comportamientos sexuales de alto riesgo;
- embarazos no deseados;
- consumo indebido de alcohol y drogas.

A través de estas consecuencias en la conducta y la salud mental, el maltrato puede contribuir a las enfermedades del corazón, al cáncer, al suicidio y a las infecciones de transmisión sexual.

La disciplina ejercida mediante castigos físicos y humillantes, intimidación y acoso sexual con frecuencia se percibe como algo normal, especialmente cuando no produce daños físicos "visibles" o duraderos. La falta de una prohibición legal explicita del castigo corporal es muestra de ello.

En ese sentido la familia es la unidad básica de la sociedad que debería de protegerlos tal y como lo proclama el artículo 16 De la Declaración Universal de Derechos Humanos. Los tratados internacionales como el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 10 consagra que se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posible, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. Además, obliga a los Estados parte a adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición y proteger a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social.

SEPTIMO.- En la actualidad se ha reconocido y documentado que la violencia contra las niñas niños y adolescentes ejercida por los padres y otros miembros cercanos de la familia, tanto física, sexual y psicológica, así como la desatención hacia estos sigue en aumento. Los ataques físicos por lo general vienen a menudo acompañados de violencia psicológica, injurias, insultos, aislamiento, rechazo, amenazas, indiferencia emocional y menosprecio, todas ellas son formas de violencia que pueden perjudicar el desarrollo psicológico de las niñas niños y adolescentes, y su bienestar, especialmente cuando estos tratos provienen de una persona adulta respetada, por ejemplo, del padre o de la madre.

**OCTAVO.-** En el mes de octubre de 2019 la Cámara de Diputados aprobó modificar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para definir como violencia infantil, toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, abandono, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo 8 del artículo 4 declara que;

"...En todas las decisiones y actuaciones, el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizándole de manera plena todos sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral..."



Así mismo en la Convención sobre los Derechos del Niño; se reconoce que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; debe de estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad...Además, en lo términos de dicha Convención los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, tomaran todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas, además de que en la Convención Sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, declara que los Estados partes del presente convenio, reconocieron que para el desarrollo armónico de su personalidad, el niño debe de crecer en un medio familiar, en un clima de felicidad, amor y comprensión.

**NOVENO.-** En virtud de lo anterior, propongo la inclusión en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, el concepto de Violencia contra las niñas, niños y adolescentes como toda forma de perjuicio, abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, maltrato, violencia físico o mental, descuido o trato negligente, explotación, incluido el abuso sexual, toda vez que no se contempla dicho concepto en sus artículos.

Además propongo como una obligación de las autoridades que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez a realizar de forma oficiosa y asequible las pruebas psicológicas y de entorno social para garantizar la prevención y protección adecuada de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, además de que las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, garanticen que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes, como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan el derechos a que se admitan las medidas de protección urgentes o cautelares correspondientes, para evitar posibles daños a su integridad personal y cualquier tipo de violencia en su contra, y

Para mayor ilustración de la iniciativa que presento me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I a la XXXI	I a la XXXI
XXXII Sistema Nacional de Protección Integral: El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y	XXXII Sistema Nacional de Protección Integral: El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
XXXIII Tratados Internacionales: Los tratados internacionales vigentes en materia de	XXXIII Tratados Internacionales; Los tratados internacionales vigentes en materia de



derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte,

derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte, y

XXXIV.- Violencia contra las niñas, niños y adolescentes: Toda forma de perjuicio, abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, maltrato, violencia físico o mental, descuido o trato negligente, explotación, incluido el abuso sexual.

Artículo 11. Las autoridades estatales y

municipales, en el ámbito de sus respectivas

competencias, así como todas las personas,

trabajadores de los servicios y centros de salud,

escuelas y centros educativos, que funjan como

Artículo 11. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como todas las personas, trabajadores de los servicios y centros de salud, escuelas y centros educativos, que funjan como autoridad administrativa en instancias públicas y privadas, serán responsables de velar que las niñas, niños y adolescentes no sufran de maltrato, daño, agresión, abuso o explotación, violencia o cualquier circunstancia que violente los derechos reconocidos en esta Ley.

autoridad administrativa en instancias públicas y privadas, serán responsables de velar que las niñas, niños y adolescentes no sufran de perjuicio, abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, maltrato, violencia físico o mental, descuido o trato negligente, explotación, incluido el abuso sexual o cualquier circunstancia que violente los derechos reconocidos en esta Ley.

Artículo 48. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

Artículo 48. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I.- a la XI.-...

I.- a la XI.-...

XII.- Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;

XII.- Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de violencia contra las niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;

XIII.- a la XXII

XIII.- a la XXII

Artículo 70. Las autoridades estatales y municipales, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:

Artículo 70. Las autoridades estatales y municipales, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:

I.- a la XIII.-...

I.- a la XIII.-...

XIV.- Realizar de forma oficiosa y asequible las pruebas psicológicas y de entorno social para garantizar la prevención y protección adecuada de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.



Artículo 73. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:

I a la IV.-...

V. Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables, y

VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la re victimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos. Así como, evitar la repetición de interrogatorios o diligencias.

**Artículo 127.** Son responsabilidades administrativas de los servidores públicos:

l... II...

III.- Propiciar, tolerar o abstenerse de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes;

IV a la VI...

Artículo 73. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:

I a la IV.-...

V. Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables;

VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la re victimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos. Así como, evitar la repetición de interrogatorios o diligencias, y

VII.- Que se admitan las medidas de protección urgentes o cautelares correspondientes, para evitar posibles daños a su integridad personal y cualquier tipo de violencia en su contra

**Artículo 127**. Son responsabilidades administrativas de los servidores públicos:

1...

II...

III.- Propiciar, tolerar o abstenerse de impedir, cualquier tipo de Violencia contra las niñas, niños y adolescentes;

IV a la VI...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

#### **DECRETO**

UNICO.- Se reforman el artículo 11; la fracción XXXII y XXXIII del artículo 6; la fracción XII del artículo 48; la fracción V y VI del artículo 73; la fracción III del artículo 127 y se adicionan la fracción XXXIV al artículo 6; la fracción XIV al artículo 70; y la



fracción VII del artículo 73, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca., para quedar como sigue:

## LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- a la XXXI.-...

XXXII.- Sistema Nacional de Protección Integral: El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXXIII.- Tratados Internacionales: Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte, y

XXXIV.- Violencia contra las niñas, niños y adolescentes: Toda forma de perjuicio, abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, maltrato, violencia físico o mental, descuido o trato negligente, explotación, incluido el abuso sexual.

Artículo 11. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como todas las personas, trabajadores de los servicios y centros de salud, escuelas y centros educativos, que funjan como autoridad administrativa en instancias públicas y privadas, serán responsables de velar que las niñas, niños y adolescentes no sufran de perjuicio, abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, maltrato, violencia físico o mental, descuido o trato negligente, explotación, incluido el abuso sexual o cualquier circunstancia que violente los derechos reconocidos en esta Ley.

Artículo 48. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I.- a la XI.-...

XII.- Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de violencia contra las niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;

XIII.- a la XXII

**Artículo 70.** Las autoridades estatales y municipales, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:

I.- a la XIII.-...

XIV.- Realizar de forma oficiosa y asequible las pruebas psicológicas y de entorno social para garantizar la prevención y protección adecuada de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.

Artículo 73. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de



conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:

I a la IV.-...

V. Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables;

VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la re victimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos. Así como, evitar la repetición de interrogatorios o diligencias, y

VII.- Que se admitan las medidas de protección urgentes o cautelares correspondientes, para evitar posibles daños a su integridad personal y cualquier tipo de violencia en su contra

Artículo 127. Son responsabilidades administrativas de los servidores públicos:

1...

II...

III.- Propiciar, tolerar o abstenerse de impedir, cualquier tipo de Violencia contra las niñas, niños y adolescentes;

IV a la VI...

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 1 de septiembre del 2020.

MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ.

DIPUTADA.

HL CONGRESO BEL ESTADO DE OAXAC LXIV LEGISLATURA DIP INES LEAL PELAEZ DISTRITO XXIII SAN PEDRO MIXTEPEC